

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informándole que la curadora ad litem designada para la representación de Viviana Estrella Murillo Rosero contesto la demanda en termino oportuno. Pasa el proceso para fijar fecha de audiencia.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2118

Santiago de Cali, Noviembre veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

DTE: CLAUDIA MILENA ARROYAVE RAMIREZ

76001-31-10-004-2021-00322-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Agregar al proceso el escrito contestación de demanda allegado por la auxiliar de la justicia Viviana Estrella Murillo Rosero, en su condición de curadora ad litem de Genrry Doncel Alvarez .

2. Convocar a audiencia acorde con lo previsto en el numeral 7º del artículo 586 de la ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019: “.....el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.....”.

3.- Fijar el 2 de Junio de 2022 a las 9 a.m., la que se efectuara conforme los lineamientos del artículo 392 del C.G.P.

4. Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley a la demanda y a cada uno de los documentos adjuntos.

b.- TESTIMONIAL: Recíbanse las declaraciones de SANDRA MILENA DONCEL ALVAREZ y CARLOS ARTURO DONCEL ALVAREZ.

PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM

a.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley al escrito contestación de demanda.

b.- TESTIMONIAL: No fue solicitada.

5.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares y-o residencias diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

6.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

7.- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbc483360912ecc05dac42efb2e96d92cd1b568f23bfb2064312bc2b7676c87

Documento generado en 29/11/2021 02:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>